

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23405 *TRATADO General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y la República de Chile y Acuerdo económico anejo al mismo, firmados en Santiago, Chile, el 19 de octubre de 1990.*

TRATADO GENERAL DE COOPERACIÓN Y AMISTAD ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE CHILE

El Reino de España y la República de Chile, las Partes;

Deseosos de reforzar y profundizar las excelentes relaciones que tradicionalmente han existido entre ambos países;

Inspirados por la conveniencia de reafirmar los vínculos históricos y culturales de los que son consecuencia natural las coincidencias de ambos países en el terreno de los grandes principios;

Concedores de que tales vínculos sólo pueden expresarse con especial intensidad y fluidez en el marco de un legítimo y pleno ejercicio del sistema democrático que rige el destino de ambas naciones;

Conscientes de que la plenitud de dicho ejercicio se verá favorecida por la solidaridad de pueblos que, como el español, valoran y comparten la existencia en Chile de un Gobierno elegido soberanamente como manifestación inequívoca del reencuentro del pueblo chileno con su destino;

Animados por el propósito de traducir esa solidaridad en manifestaciones concretas de cooperación que coadyuven al progreso de Chile en los distintos ámbitos del desarrollo;

Convencidos de que la intensificación y diversificación de sus relaciones bilaterales en los más distintos campos no sólo sirven a los intereses de ambos países, sino también para un mayor acercamiento entre Europa y América Latina;

Informados del estado de sus relaciones bilaterales, cuyas nuevas y fecundas posibilidades han de afirmarse aún más y de modo privilegiado en la perspectiva de 1992, fecha de gran significación para los dos países y para la Comunidad Iberoamericana de Naciones y en el marco del V Centenario del Descubrimiento de América -Encuentro entre Dos Mundos-;

Sabedores de que los niveles deseados de relación se alcanzarán mejor en el marco de un instrumento jurídico que refleje en todos sus aspectos el presente y el futuro de las relaciones hispano-chilenas y que actualice los acuerdos sectoriales vigentes entre las dos Partes, dinamizando las relaciones mutuas;

Deseosos de establecer un marco general que complete lo previsto en acuerdos específicos y que sirva de base para la futura suscripción de otros Convenios bilaterales y en cumplimiento de lo acordado en el «Acta por la que se establecen las bases del Tratado General de Cooperación y Amistad ente el Reino de España y la República de Chile», firmada en Santiago el 12 de marzo de 1990;

Han convenido lo siguiente:

DISPOSICION PRELIMINAR

Principios y ámbitos de la cooperación

ARTÍCULO 1

Las Partes se comprometen a coordinar sus esfuerzos en el plano interno e internacional para promover la plena vigencia de los principios y objetivos siguientes:

a) La libre determinación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

b) La defensa y respeto de los derechos humanos en el marco del estado de derecho, garantía de la dignidad y seguridad de los ciudadanos.

c) El apoyo a iniciativas para alcanzar una paz justa y duradera en toda América Latina, como factor imprescindible para consolidar la democracia y avanzar en su proceso de integración.

d) La firme condena de toda forma de violencia, autoritarismo o intolerancia.

e) El impulso al desarrollo económico y social, condición esencial para un correcto funcionamiento de un sistema democrático de libertades.

f) La participación en las diversas actividades actuales y futuras inspiradas por la trascendencia del V Centenario del Descubrimiento de América -Encuentro entre Dos Mundos-, oportunidad histórica para la reflexión y la proyección de futuro de una Comunidad Iberoamericana de Naciones.

g) La intensificación de los vínculos entre la Comunidad Europea e Iberoamericana.

h) El respaldo a las acciones internacionales destinadas a erradicar el terrorismo y el narcotráfico.

i) El apoyo a las iniciativas y programas para combatir el grave problema que supone el elevado endeudamiento externo de América Latina.

j) La protección y defensa del medio ambiente como un derecho y un deber de todos los hombres.

ARTÍCULO 2

Las Partes acuerdan fortalecer su cooperación bilateral en los ámbitos político, económico y financiero, científico y tecnológico, cultural y educativo, jurídico y consular, a través de las modalidades previstas en este Tratado General y de las que, en su virtud, pudieran establecerse en el futuro.

Para ello instituirán un sistema de consultas y crearán una Alta Comisión, presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores de España y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y formada por delegados de ambas Partes. La Alta Comisión será el conducto por el que se establezcan la coordinación y seguimiento de los proyectos y actuaciones que concreten el fortalecimiento de los vínculos bilaterales en los ámbitos citados.

ARTÍCULO 3

La Alta Comisión se reunirá cada dos años indistintamente en Madrid y en Santiago.

También podrán crearse cuantas Subcomisiones sean necesarias para ocuparse de las diferentes materias objeto de este Tratado General.

La determinación de los miembros que formen parte de la Alta Comisión y de las Subcomisiones, la fecha de sus reuniones y el orden del día de las mismas se establecerán por vía diplomática.

CAPITULO PRIMERO

Cooperación política

ARTÍCULO 4

En el ámbito de la cooperación política, las Partes acuerdan:

a) Intensificar las visitas y los contactos de sus respectivos Jefes de Estado y de Gobierno y Ministros con el fin de fortalecer y dar mayor fluidez al diálogo político entre España y Chile.

b) Regularizar las consultas políticas de alto nivel, tanto en el marco de los mecanismos bilaterales como en el de los foros multilaterales, con el fin de mejorar el nivel de su información y coordinar sus respectivas posiciones en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 5

Se creará una Subcomisión Política que analizará los temas de orden bilateral e internacional de interés recíproco, con especial énfasis en el diálogo político entre la Comunidad Europea y los países iberoamericanos y la integración latinoamericana.

La Subcomisión Política actuará como Secretaría Permanente del Tratado, realizará las consultas necesarias y coordinará el seguimiento y evaluación del cumplimiento de este Tratado General.

La Subcomisión Política redactará y elevará a la Alta Comisión un informe anual con las conclusiones alcanzadas por las Subcomisiones de los diversos ámbitos del Tratado.

CAPITULO II

Cooperación económica y financiera

ARTÍCULO 6

En materia de cooperación económica las Partes acuerdan:

- Fomentar la expansión y diversificación de las relaciones entre el Reino de España y la República de Chile, así como la de sus agentes de los sectores público y privado.
- Llevar a cabo proyectos concretos de inversión y coinversión, apoyando la creación de Empresas mixtas hispano-chilenas y fomentando contactos interempresariales a través de los Organismos e Instituciones públicas y privadas de ambos países.
- Establecer todos los mecanismos que juzguen adecuados para favorecer la intensificación de sus relaciones económicas y comerciales y, en especial, aquellos de tipo financiero, administrativo o fiscal que se ajusten a sus respectivos compromisos internacionales.

ARTÍCULO 7

Ambas partes coinciden en señalar que, para el fomento de las relaciones económicas bilaterales, se considera necesario:

- Asegurar un marco institucional favorable y estable que permita a los operadores económicos de ambos países el desarrollo y planificación de sus actividades a medio y largo plazo.
- Ejecutar un programa conjunto de cooperación económica y financiera que favorezca el desarrollo de los sectores productivos en Chile, así como la presencia del empresariado español en dicho desarrollo.
- Dotar a la cooperación económica de los suficientes recursos financieros.
- Realizar una adecuada y constante promoción y difusión de las posibilidades de cooperación entre ambos países.

ARTÍCULO 8

Para la consecución de estos objetivos, las Partes acuerdan ejecutar un programa de cooperación económica por un período de cinco años, que se detalla en el Acuerdo Económico que, como anejo, forma parte integrante del presente Tratado.

ARTÍCULO 9

Con el propósito de impulsar las relaciones económicas y dar cumplimiento a los objetivos de este Tratado, los Gobiernos español y chileno convienen en que la producción de cada país tenga acceso al mercado de la otra Parte con la máxima flexibilidad que permitan sus respectivas legislaciones.

ARTÍCULO 10

En el ámbito de sus respectivos sistemas normativos cada Parte garantizará en su territorio un tratamiento justo y equitativo de las inversiones de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a negociar un acuerdo sobre garantía recíproca de inversiones y otro para evitar la doble imposición en materia de renta y patrimonio.

CAPITULO III

Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica

ARTÍCULO 11

En materia de cooperación técnica y científico-tecnológica, dentro del marco jurídico vigente, las Partes acuerdan:

- Estimular y desarrollar dicha cooperación entre ambas y también conjuntamente con la Comunidad Europea, así como en el seno de otros Organismos multilaterales, estableciendo para ello programas y proyectos específicos en áreas de interés mutuo con los objetivos de elevar la calidad de vida, el perfeccionamiento institucional, el desarrollo científico y la modernidad tecnológica e industrial.
- Vincular, en la medida de lo posible, las acciones que en este ámbito se emprendan con las del económico y financiero, a fin de lograr una cooperación integrada estable y duradera.

ARTÍCULO 12

Sin perjuicio de hacer extensiva la cooperación a otros sectores que se consideren de mutua conveniencia, las Partes convienen en definir las siguientes áreas de interés:

- Administración y gestión.
- Educación.
- Investigación científica y tecnológica.
- Modernización del aparato productivo y cooperación empresarial.
- Refuerzo institucional de las universidades.
- Salud pública.
- Transferencia de tecnología y fomento de la innovación.
- Turismo.
- Vivienda y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 13

Las Partes consideran de mutuo interés, además de la utilización de los mecanismos e instrumentos tradicionales de la cooperación técnica, como el intercambio de expertos, la formación de recursos humanos, el asesoramiento y asistencia técnica, el suministro de equipos y otros bienes, la utilización de los siguientes mecanismos:

- Contribución por parte española al Fondo de Solidaridad e Inversión Social de Chile, que permita atender con carácter urgente la creación y mantenimiento de infraestructura y servicios sociales básicos.
- Utilización del fondo de equipamiento español para aumentar la capacidad productiva y el empleo, generando al mismo tiempo recursos que hagan posible la financiación de proyectos prioritarios.
- Apertura en Chile de líneas de crédito español para microempresas y pequeñas empresas.
- Constitución de fundaciones o fideicomisos de administración conjunta, para impulsar programas, proyectos o actividades a las que las Partes atribuyan relevancia.
- Desarrollo de programas integrados de cooperación en sectores de interés mutuo que, por su carácter singular, requieran de un esfuerzo de cooperación articulado con la cooperación económica.
- Diseño y ejecución de planes que favorezcan la capacitación, el intercambio de experiencias y de profesionales, los proyectos de investigación conjuntos, las transferencias de tecnologías y el fomento de la innovación entre instituciones públicas y privadas de ambos países.
- Diseño y ejecución de proyectos de cooperación para el refuerzo institucional de las universidades.
- Fomento de la participación conjunta en programas multilaterales de cooperación y en programas enmarcados en la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América -Encuentro entre dos Mundos-.

ARTÍCULO 14

Las Partes convendrán periódicamente, en el seno de la Subcomisión de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica, los programas y proyectos específicos que hagan viables los objetivos de esta cooperación.

CAPITULO IV

Cooperación cultural y educativa

ARTÍCULO 15

En materia de cooperación educativa y cultural, las Partes acuerdan:

- Promover de conformidad con los convenios vigentes entre ambos países y con arreglo a sus respectivas legislaciones internas:
 - El estudio y la promoción de la lengua española, por medio de mecanismos de información, acciones académicas y literarias, participación en los medios de comunicación y otras actividades conjuntas, tanto en sus respectivos países como en terceros.
 - El intercambio, en el ámbito cultural, entre universidades e instituciones de investigación, educación superior, bibliotecas, museos, archivos y otras organizaciones.
 - El establecimiento de centros docentes que desarrollen planes integrados de estudio con validez académica en los dos países.
 - El fomento de reuniones de expertos con vistas a la determinación de las equivalencias en los estudios, títulos y grados académicos para su reconocimiento o convalidación.
 - El impulso a la libre circulación de los bienes y servicios culturales.
 - El apoyo a las ediciones, coediciones y Empresas mixtas editoriales.
 - La protección efectiva de los derechos de autor o propiedad intelectual de los ciudadanos de la otra Parte.
 - El fomento de nuevas fórmulas y tendencias experimentales en el terreno de la creación artística.
 - La realización de jornadas culturales, festivales, exposiciones y otros acontecimientos artísticos.
 - La protección, restauración y conservación de los patrimonios históricos y culturales de ambas Partes.
 - La colaboración para impedir, en la forma prevista en cada país, el tráfico ilegal de obras pertenecientes a sus patrimonios históricos y culturales.

2. Apoyar la colaboración de sus Comisiones Nacionales para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América -Encuentro entre Dos Mundos- en 1992, en los programas bilaterales y multilaterales que se acuerden.

3. Fomentar la creación de centros que difundan la cultura de cada Parte en el territorio de la otra.

4. Reforzar la cooperación en el ámbito deportivo mediante intercambio y contactos entre los organismos competentes, así como el desarrollo de programas específicos.

CAPITULO V

Cooperación jurídica y consular

ARTÍCULO 16

Las Partes acuerdan establecer una más estrecha cooperación entre sus respectivos servicios consulares.

A este efecto, en aquellos países en los que no existan Oficinas Consulares de una de las Partes, sus nacionales podrán acudir a la Oficina Consular de la otra y solicitar asistencia, que se concederá en los términos previstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y siempre que lo permitan la legislación y las autorizaciones locales. Las Partes reglamentarán de común acuerdo la prestación de esta asistencia.

ARTÍCULO 17

Se concederá a los nacionales de ambos países el derecho de voto en las elecciones municipales del Estado en que residan y del que no sean nacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

ARTÍCULO 18

Los nacionales de una Parte residentes en el territorio de la otra podrán participar en la constitución y funcionamiento de Consejos de Residentes y de asociaciones civiles, con sujeción a los requisitos exigidos por la legislación del Estado de residencia.

ARTÍCULO 19

Ambas Partes se comprometen a estudiar la ampliación del conjunto de tratados bilaterales actualmente en vigor en los campos de la cooperación jurídica y consular y de la seguridad social.

Disposiciones finales

ARTÍCULO 20

Las Partes adoptarán las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Tratado General.

ARTÍCULO 21

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente Tratado, las Partes acuerdan que, en lo que no fuere incompatible con el mismo, se mantienen plenamente vigentes los Convenios celebrados con anterioridad.

Los programas y proyectos de cooperación se desarrollarán, en lo que les sea aplicable, conforme a las normas de este Tratado General y a las de los mencionados convenios.

ARTÍCULO 22

El presente Tratado General de Cooperación y Amistad entrará en vigor una vez que las Partes se hubieran notificado, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones internas y permanecerá en vigor indefinidamente, a no ser que una de las Partes notifique a la otra, con una antelación mínima de seis meses, su intención en sentido contrario.

En caso de denuncia del Tratado, los proyectos y actividades en curso se cumplirán hasta su terminación en la forma convenida, cualquiera que sea la fecha prevista para su finalización.

En fe de lo cual se firma el presente Tratado General de Cooperación y Amistad, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en idioma español, en Santiago, Chile, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Por el Reino de España,
Francisco Fernández Ordóñez
Ministro de Asuntos Exteriores

Por la República de Chile,
Enrique Silva Cimma
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO ECONOMICO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE CHILE, ANEJO AL TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD

EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE CHILE

Considerando:

Que el crecimiento económico de los países contribuye a la estabilidad política y social, a fortalecer las Instituciones democráticas y a alcanzar niveles más altos de desarrollo;

Que el Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y la República de Chile expresa la voluntad de ambos Gobiernos de intensificar y estrechar las relaciones entre los dos países y sus pueblos;

Que ambos Estados aspiran a reforzar su relación bilateral, sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por cada uno de ellos;

Que es deseo de ambos Estados consolidar esa relación dándole un impulso en el marco de una nueva visión de la cooperación a través de proyectos económicos realizados en forma conjunta;

Que modernizar las estructuras productivas, comerciales y de servicios es una tarea inaplazable en un mundo cada vez más interrelacionado y competitivo, y

Que el año 1992 constituye una fecha de gran significación para ambos países y que, en consecuencia, es conveniente el establecimiento de acciones que supongan la intensificación de las relaciones económicas.

Acuerdan:

ARTÍCULO 1

Las Partes formularán y ejecutarán un Programa de cooperación con el objetivo de establecer mecanismos que contribuyan a dinamizar y modernizar la economía de la República de Chile y a ampliar la cooperación económica y financiera entre ambos países, sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por cada uno de ellos.

El desarrollo de este Programa tiene como objetivo movilizar créditos e inversiones españolas en Chile por una cifra aproximada a dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000.000) durante el período 1990-1994.

Con este propósito, las Partes llevarán a cabo, entre otras, acciones de fomento al desarrollo de los sectores productivos y de servicios en Chile y a la presencia del empresario español en dicho desarrollo, promoviendo asociaciones entre Empresas españolas y chilenas.

Las Partes impulsarán, además, proyectos de inversión y coinversión que permitan a ambos países desarrollar actividades prioritarias, tendientes a situar a las industrias españolas y chilenas en un nivel tecnológicamente avanzado e internacionalmente competitivo.

ARTÍCULO 2

Para la consecución de los objetivos citados, las Partes consideran necesario el establecimiento de un marco institucional favorable, una dotación suficiente de recursos financieros y una adecuada promoción y difusión de las ventajas y posibilidades que este Acuerdo contempla.

Las Partes se comprometen a negociar un acuerdo sobre garantía recíproca de inversiones y otro para evitar la doble imposición en materia de renta y patrimonio.

España facilitará créditos por valor de hasta ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.000.000), incluidos en ellos créditos de carácter concesional para el período 1990-1994 destinados a financiar exportaciones de bienes y servicios españoles en Chile.

Las Partes inducirán aportaciones de capital, de conformidad con sus respectivas legislaciones, teniendo como meta la inversión en Chile de mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.200.000.000).

Las Partes apoyarán actividades conjuntas de difusión, identificación y promoción de oportunidades de inversión a través de las Instituciones existentes en ambos países.

ARTÍCULO 3

De los ochocientos millones de dólares (US\$ 800.000.000) citados en el artículo precedente, cuatrocientos millones de dólares (US\$ 400.000.000) estarán constituidos por créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD). Estos contarán, en todo caso, con la garantía de pago del Estado de Chile.

Los otros 400 millones de dólares (US\$ 400.000.000) estarán constituidos por créditos comerciales en condiciones de consenso de la OCDE.

De modo general, la financiación de proyectos se realizará bajo la modalidad de crédito mixto con un elemento mínimo de concesionalidad del 35 por 100 y combinando equilibradamente ambos tipos de crédito. Las condiciones específicas de cada crédito se determinarán, de común acuerdo, en función de los requerimientos de cada proyecto o conjunto de proyectos. Los créditos se otorgarán preferentemente a proyectos que mejoren la tecnología, aumenten la capacidad exportadora y sean generadores netos de divisas o que den lugar a un alto beneficio social.

A fin de favorecer la ejecución de proyectos realizados por el sector privado y facilitar el crédito a proyectos medianos y pequeños, las Partes podrán establecer tramos de crédito de carácter concesional para financiar hasta el cien por cien de las exportaciones de bienes y servicios españoles.

Con cargo al impote de cada operación, podrá destinarse hasta un 15 por 100 del valor de las exportaciones de bienes y servicios españoles a la financiación de gastos locales.

ARTÍCULO 4

Con el propósito de lograr la movilización de inversiones y coinversiones de Empresas españolas y chilenas, públicas o privadas, ambos Gobiernos realizarán diversas tareas de promoción y estímulo por intermedio de las Instituciones y en la forma que a continuación se señala:

a) El Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y el Comité de Inversiones Extranjeras (CIE) de Chile promoverán la inversión directa y la difusión de los proyectos potenciales de inversión.

b) La Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES) fomentará inversiones españolas y coinversiones en Chile. Con este fin otorgará apoyos financieros para su instalación, avales, garantías y, eventualmente, participará con capital de riesgo que siempre será minoritario y temporal.

c) La Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) asegurará las inversiones realizadas por personas físicas o jurídicas españolas en Chile, de conformidad con las disposiciones que la rijan.

ARTÍCULO 5

Con el fin de garantizar el seguimiento efectivo de la ejecución del presente Acuerdo y asegurar la resolución positiva de los compromisos adquiridos, se crea una Subcomisión Económico-Financiera, que estará encabezada, por parte española, por el Secretario de Estado de Comercio, y por parte chilena, por el Ministro de Planificación y Cooperación.

La Subcomisión Económica-Financiera realizará, entre otras, las siguientes acciones:

a) Determinar los sectores prioritarios y los proyectos específicos que serán objeto de promoción y apoyo.

Sin perjuicio de hacer extensiva la aplicación de este Acuerdo a todos los sectores que consideren de mutua conveniencia, las Partes dejan constancia de su actual interés por estimular especialmente las relaciones económicas en los siguientes campos:

- Ecología e ingeniería ambiental.
- Agroindustria.
- Turismo.
- Obras públicas, con énfasis en obras hidráulicas y de riego.
- Industria editorial.
- Transportes.

b) Determinar los criterios generales y las condiciones específicas para la asignación de los créditos contemplados en el presente Acuerdo. Para esto se establecerá un Grupo de Trabajo que analizará los proyectos y los someterá a la Subcomisión para su consideración y eventual aprobación.

La Subcomisión Económico-Financiera y el Grupo de Trabajo deberán constituirse en un plazo no superior a treinta días, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y se reunirán, al menos, una vez al año, alternativamente en España y en Chile, o a petición de una de las Partes, cuando se considere oportuno.

ARTÍCULO 6

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años y entrará en vigor el mismo día que el Tratado General de Cooperación y Amistad del que es parte integrante.

Las Partes se reunirán con una anticipación mínima de seis meses antes de la terminación del presente Acuerdo para entablar conversaciones en vista al establecimiento de un nuevo Acuerdo.

En caso de denuncia del Tratado, los proyectos en curso se cumplirán hasta su terminación en la forma convenida, cualquiera que sea la fecha prevista para su finalización.

En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo Económico, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en idioma español, en Santiago, Chile, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Por el Reino de España,
Francisco Fernández Ordóñez,
Ministro de Asuntos
Exteriores

Por la República de Chile,
Enrique Silva Cimma,
Ministro de Relaciones
Exteriores

El presente Tratado y el Acuerdo Económico anejo al mismo entraron en vigor el día 22 de agosto de 1991, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones internas, según se establece en el artículo 22 del Tratado.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 9 de septiembre de 1991.-El Secretario general técnico,
Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23406 RESOLUCION de 26 de julio de 1991, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y la rectificación anual del mismo.

La nueva redacción del artículo 13 del texto refundido de las disposiciones legales en materia de régimen local, dada en el apartado primero de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, así como la derogación expresa de las de igual o inferior rango que determina dicha disposición adicional en su apartado segundo, exigen establecer nuevas normas de gestión del Padrón Municipal.

Por otro lado, se hace preciso dar las instrucciones reguladoras del procedimiento de inscripción de los transeúntes, establecido por el artículo 55 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Reglamento de Población), aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Asimismo, la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del referido Real Decreto 1690/1986 aconseja regular el procedimiento a seguir en la tramitación de altas y bajas en el Padrón Municipal que se produzcan en el periodo comprendido entre las renovaciones quinquenales del mismo, a fin de armonizar las obligaciones de los ciudadanos de inscribirse en el Padrón del municipio en que residen habitualmente y comunicar los cambios de residencia que les afecten, con el derecho a fijar libremente su residencia, que les reconoce la Constitución.

El artículo 14.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, señala que «corresponde a la Administración del Estado dictar las instrucciones y directrices de carácter técnico para la formación, mantenimiento y rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de todos los Ayuntamientos». Por su parte, el artículo 67.2 del Reglamento de Población establece que «el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Administración Local (actualmente en esta materia Dirección General de Cooperación Territorial) dictarán conjuntamente las instrucciones y directrices de carácter técnico para la renovación, custodia y conservación del Padrón Municipal de Habitantes de todos los Ayuntamientos, así como para su rectificación anual».

De acuerdo con lo anterior, se han elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Dirección General de Cooperación Territorial las siguientes normas para la gestión y rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes.

I. CONTENIDO Y CONSERVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

1. Contenido del Padrón Municipal de Habitantes relativo a personas residentes

La documentación del Padrón Municipal de Habitantes, relativa a las personas residentes (presentes o ausentes) en el término municipal, deberá estar constituida por: